



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

Salta, 3 de agosto 2017

RES. DECECO N° 634/17

Expte. N° 6325/16

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas al llamado a Concurso para un Cargo Categoría 7 – Auxiliar Administrativo, en las que la representación gremial que ejerce A.P.U.N.Sa. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución DECECO N° 529/17, y;

CONSIDERANDO:

Que la resolución mencionada en el Visto y que obra a fs. 359/361 de estos autos, en lo que al recurso interesa dispuso, por su art. 2°: “*Aceptar la excusación presentada por el Sr. Roberto Gerardo Gaspar y designar a la Srta. Nora Inés Castro como miembro titular del Jurado durante la instancia aprobada por Res. DECECO N° 320/17*”;

Que recabado dictamen jurídico sobre la oportunidad y procedencia del recurso referido, el Consultor Jurídico Externo a fs. 375/376, que este Decanato comparte y hace suyo, por el cual se expresa:

“1.- A fs. 372/374, se presenta el Sr. Héctor Martín Corregidor, por la Asociación de Personal de la Universidad Nacional de Salta (Personería Gremial Res. MT y SS de la Nación N° 588/13), y plantea recurso de reconsideración contra la Resolución DECECO N° 529/17, de fecha 23 de junio del corriente año, por ser la misma –dice– “...nula de nulidad absoluta”. Deja –además– planteado el supuesto de caso federal en virtud del art. 14 de la Ley 48.

2.- Para así intervenir, invoca las finalidades y objetivos estatutarios de la entidad que preside en cuanto a la defensa de los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa, su representación ante empleadores y autoridades y el velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo, “...denunciando las infracciones a las leyes vigentes” (cita el art. 2° inc. a y d del Estatuto gremial).

3.- En sus fundamentos, el recurrente refiere a que la resolución recurrida omite el cumplimiento del art. 13° de la Resolución CS N° 230/08, en cuanto expresamente dispone: “La constitución definitiva de los miembros titulares deberá asegurar la representación de la parte gremial y de la parte institucional”, por lo que se violenta de tal modo el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, Decreto N° 366/06, que manda integrar el jurado de conformidad a lo establecido en dicha paritaria.

4.- La Resolución DECECO N° 529/17, de fecha 23/6/17, fue notificada al Sr. Corregidor, conforme constancias agregadas, con fecha 19/7/17, siendo que el recurso de reconsideración fue interpuesto el día 28/7/17 motivo por el cual se encuentra dentro de plazo del art. 84 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la ley de procedimientos administrativos de la Nación.

A su vez y en atención a que tanto el reglamento de concursos aplicable como el régimen convencional colectivo invocado reconocen la participación gremial, debe considerarse al presentante con legitimidad suficiente para intervenir en el caso y con el alcance que él invoca.

- Los antecedentes de la resolución recurrida pueden resumirse en los siguientes:

A fs. 1 se informa de la vacante del cargo Cat. 7 – Auxiliar Administrativo – Agrupamiento Administrativo, de la planta de Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales.





Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

- A fs. 4 APUNSa, por la representación gremial, propone nómina de agentes para integrar el jurado y Veedores Gremiales
- A fs. 14 se proponen jurados por la parte institucional.
- A fs. 27 se realiza el sorteo del orden de los miembros del jurado, conforme al art. 13 de la Resolución CS N° 230/08, resultando titulares Gaspar, Guidi y Yarade y Suplentes Castro y Aparicio, en ese orden.
- A fs. 28/31, obra la Res. DECECO N° 825/16 que llama a Concurso Interno de antecedentes y prueba de oposición para la cobertura del cargo en cuestión, designando su Art. 3°, quinto párrafo a los Jurados que intervendrán en el orden antes desinsaculado y veedores gremiales. Dicha resolución es notificada a la representación gremial con fecha 4/10/16 (fs. 38).
- A fs. 118/121, la Res. DECECO N° 1210/16 declara desierto el llamado anterior y convoca a Concurso Cerrado de antecedentes y prueba de oposición para el mismo cargo, estableciendo su art. 4° igual orden nómina de jurados y veedores gremiales, notificándose a la representación gremial a fs. 128.
- A fs. 184/187, por Res. DECECO N° 320/17, se declara desierto el precedente llamado y se convoca a Concurso Abierto, de antecedentes y prueba de oposición para el mismo cargo, manteniendo su art. 4° la misma nómina, orden de los jurados y veedores gremiales, siendo notificada la representación gremial a fs. 189.
- A fs. 359/362, la Res. DECECO N° 529/17 acepta la inscripción de 73 postulantes inscritos y, en su art. 2°, acepta la excusación presentada por el Jurado titular Roberto Gerardo Gaspar, designando en su reemplazo, siguiendo el orden de precedencia reiteradamente previsto y notificado, a la Jurado Nora Inés Castro.

5.- A fin de precisar el marco normativo aplicable, cabe señalar que el Decreto N° 366/06, que aprueba la convención colectiva del “...Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales”, en cuanto a los Jurados, solo menciona su art. 30 que se constituirán como máximo por cinco miembros y por no menos de tres, y que su integración será resuelta en paritarias particulares, lo que excluye toda interpretación relativa a la presencia obligada del sector gremial entre los Jurados. Dicha representación, conforme al art. 31, es convocada “...a participar en carácter de veedores”.

En tal sentido y según la información recabada por el infrascrito, en el procedimiento de que se da cuenta en estas actuaciones han intervenido proficuamente veedores de la representación gremial en ejercicio de las atribuciones que al respecto las normas les han concedido.

6.- Distinto es el caso del art. 13 de la Res. CS N° 230/08, que habilita a la representación gremial a proponer, paritariamente, en el número de tres, junto a la parte institucional, a quienes integrarán los jurados de los concursos para el estamento PAU, fijando dicha norma que, entre ellos, “...se sorteará el orden de titulares y suplentes” y agregando que, “La constitución definitiva de los miembros titulares deberá asegurar la representación de la parte gremial y de la parte institucional”.

De ello se colige que como consecuencia del sorteo que concreta la constitución primaria del Jurado y el orden de su integración, estableciendo titulares y suplentes, se debe asegurar que ambos sectores estén representados, sin que al respecto exista determinado máximo de participantes para ninguno de ellos. El sorteo puede determinar aleatoriamente que haya 2 de un sector y 1 del otro, indistintamente.

7.- **En tal sentido y de la lectura de las normas en juego, no surge en forma alguna que en caso que se produjere el alejamiento, por cualquier causa, de un jurado titular del ámbito gremial -o del institucional, vale lo mismo en el caso-, deban ser reemplazados por personas provenientes de la misma clase o sector.**





Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

Por el contrario, el aseguramiento de la representación gremial se da solo en la constitución “definitiva de los miembros titulares”, es decir cuando se fijó la integración y orden del Jurado tal como surgió consecuencia del sorteo, sin que pueda luego modificarse su composición alterándose el orden de los reemplazos o suplentes. Ello además vulnera principio de estabilidad normativa, aspecto que en virtud del principio de legalidad deben garantizar las reglas y procedimientos de un concurso.

8.- En otro orden de consideraciones, cabe hacer notar que la representación gremial estuvo notificada de cada una de las resoluciones que contienen las distintas convocatorias a concurso, sin haber objetado a los jurados y al orden en que fueron colocados por el sorteo, tal como quedaron establecidos o fijados definitivamente desde un comienzo.

Que por todo ello, el dictamen jurídico concluye en que debe rechazarse el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Secretario General de a APUNSA.

Que a los argumentos expuestos en el Dictamen Jurídico, que se comparten plenamente, debe adicionarse la circunstancia de que la representación gremial oportunamente propuso, a fs. 4, la nómina de Veedores Gremiales que fueron incorporados a las distintas resoluciones emitidas a lo largo de las actuaciones y relativas a las etapas por las que atravesó la convocatoria que aquí se tramita (Res. DECECO N° 825/16, N° 1210/16 y N° 320/17), siendo que los nominados Veedores Gremiales participaron activamente en las diferentes instancias del concurso sin que se haya producido observación a su respecto.

POR ELLO: En uso de las atribuciones que les son propias,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
JURÍDICAS Y SOCIALES
RESUELVE:**

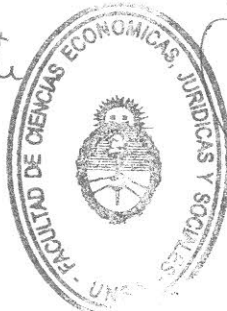
Artículo 1°.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto a fs. 372/374 por el Secretario General de A.P.U.N.Sa., contra la Resolución DECECO N° 529/17, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°.- Notifíquese al Representante de la Asociación de Personal de la Universidad Nacional de Salta (A.P.UNSA).

Artículo 3°.- Publíquese, regístrese y archívese.

AGP

Cra. AZUCENA SANCHEZ DE CHIOZZI
Secretaría As. Académicos y de Investigación
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNsa.



Cra. VICTOR HUGO CLAROS
DECANO
Fc. de Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNsa.